



ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE ENCARGO PARA LA CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, INFORME DE EVALUACIÓN Y POSTERIOR PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO CHINECAS, ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conste por el presente documento, la ADENDA N° 1 al Convenio de Encargo para la Contratación y Elaboración de los Estudios Técnicos, Informe de Evaluación, y posterior proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Chinecas (en adelante, CONVENIO) que celebran:

- El GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH (en adelante, GRA), con domicilio en Campamento Vichay del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, representado por su Gobernador Regional, señor **FABIÁN KOKI NORIEGA BRITO**, identificado con DNI N° 42878423, acreditado con Credencial de fecha 24 de noviembre del 2023, expedido por el Jurado Electoral Especial de Huaraz y ratificado por Resolución N° 0005-2023-JNE; y
- La AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (en adelante, PROINVERSIÓN), con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretario General (e), señor **FERNANDO ALARCÓN DIAZ**, identificado con DNI N° 10507977, según Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 003-2023; debidamente facultado conforme al literal c) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 125-2022.

En los casos en los que la ADENDA se refiera conjuntamente al GRA y PROINVERSIÓN, se les denominará LAS PARTES.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2023-GRA/CR, de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó lo siguiente:

- a) **RATIFICAR**, el pedido contenido en el Oficio N° 033-2023-GRA/GR del 3 de marzo de 2023, mediante el cual el Gobernador Regional solicitó a PROINVERSIÓN suscribir un convenio de encargo para la elaboración del estudio de preinversión y posterior proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial CHINECAS, como iniciativa estatal cofinanciada bajo la modalidad de asociación público privada.
- b) **APROBAR**, el texto de Convenio de Encargo para la contratación y elaboración de los estudios técnicos de preinversión, su respectiva supervisión y posterior proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial CHINECAS, que obra adjunto al Oficio N° 01-2023/PROINVERSIÓN/DEP-AHI, remitido por la Dirección de Proyectos de PROINVERSIÓN, **AUTORIZANDO** al Gobernador Regional a presentarlo para consideración de PROINVERSIÓN y, de ser el caso, realizar los ajustes necesarios para concretar su suscripción, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 ABRIL 2023
FERNANDO ALARCÓN DIAZ
SECRETARIO GENERAL
FEDATARIO



1.2 Con fecha 27 de abril de 2023, las PARTES suscribieron el CONVENIO.

1.3 Mediante Oficio N° 131-2023-GRA/GR del 12 de mayo de 2023, el GRA planteó que PROINVERSIÓN, sujeto a reembolsos, asuma con recursos propios los gastos derivados de las consultorías en las fases de formulación, estructuración y transacción, ante la imposibilidad presupuestal de que el GRA transfiera a PROINVERSIÓN los recursos necesarios para el pago de las referidas consultorías tal como estuvo previsto en el Convenio.



1.4 Ante dicho imponderable y con el propósito de llevar a cabo el encargo conferido por el GRA, mediante Oficio N° 110-2023/PROINVERSION/DEP.AHI del 17 de mayo de 2023, PROINVERSIÓN remitió al GRA el proyecto Adenda N° 1 al CONVENIO (en adelante, ADENDA).

1.4 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2023-GRA/CR, de fecha 1 de junio de 2023, se aprobó el texto de la ADENDA en los términos establecidos en el presente documento.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante la presente ADENDA, LAS PARTES acuerdan modificar el CONVENIO, conforme al siguiente detalle:

2.1 Se modifica el literal b) del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del CONVENIO en los siguientes términos:

"b) *En la segunda etapa: de aprobarse en el Informe de Evaluación que el PROYECTO podrá desarrollarse como APP, PROINVERSIÓN asumirá el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) y como tal, se encargará de diseñar y conducir, en coordinación con el GRA, la estructuración del PROYECTO (Fase de Estructuración) y el concurso de proyectos integrales para la selección del concesionario del PROYECTO (Fase de Transacción), para lo cual, contratará a un consultor integral que preste servicios de asesoría de transacción en aspectos, técnicos legales y financieros.*

PROINVERSIÓN seleccionará y contratará las consultorías que se requieran para la elaboración de los estudios técnicos de preinversión y su respectiva supervisión, del Informe de Evaluación, así como las que se requieran en las Fases de Estructuración y Transacción.

Los gastos que irroguen dichas consultorías y su supervisión los asumirá PROINVERSIÓN con cargo a la fuente recursos ordinarios, debiendo estos ser reembolsados por el adjudicatario del contrato de concesión del PROYECTO; salvo que corresponda al GRA efectuar dichos reembolsos de ocurrir cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del CONVENIO."

2.2 Se deja sin efecto el acápite 5.2.2 del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del CONVENIO.

2.3 Se modifica el acápite 5.3.2 del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del CONVENIO en los siguientes términos:



“5.3.2 Asumir con cargo a la fuente recursos ordinarios, los gastos que irroguen las consultorías que se requieran para la elaboración de los estudios técnicos de preinversión y su respectiva supervisión, del Informe de Evaluación, así como las que se requieran en las Fases de Estructuración y Transacción. Dichos gastos serán reembolsados por el adjudicatario del contrato de concesión del **PROYECTO** o por el **GRA**, según corresponda, conforme a lo señalado en el último párrafo del literal b) del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del **CONVENIO**.”

2.4

Se deja sin efecto el acápite 5.3.7 del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del **CONVENIO**.

2.5

Se modifica el primer párrafo del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO** en los siguientes términos:

“6.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el **GRA** reembolsará directamente a **PROINVERSIÓN**, los gastos incurridos en la contratación de consultorías y supervisión, así como los demás gastos directos, indirectos y administrativos previstos en la Directiva N° 007-2020-PROINVERSIÓN o directiva que la sustituya, en los siguientes casos:

(...)”

2.6

Se modifica el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO** en los siguientes términos:

“6.3 Cuando por causa no imputable a ninguna de las partes, se resuelva el presente **CONVENIO** o no sea posible continuar con el encargo a **PROINVERSIÓN** o, cuando el **CONVENIO** quede resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, el **GRA** deberá reembolsar a **PROINVERSIÓN** los gastos incurridos en la contratación de consultorías y supervisión, así como los demás gastos directos, indirectos y administrativos previstos en la Directiva N° 007-2020-PROINVERSIÓN o directiva que la sustituya.”

2.7

Se modifica el numeral 10.4 de la Cláusula Décima del **CONVENIO** en los siguientes términos:

“10.4 Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, con una anticipación de quince (15) días hábiles, en cuyo caso la parte que invoca la resolución expresará las razones que generan la decisión. En caso la resolución se produzca por decisión del **GRA** o, de configurarse alguno de los supuestos previstos en los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del presente **CONVENIO**, el **GRA** deberá asumir conforme a lo establecido en dicha cláusula, el reembolso de los gastos incurridos por **PROINVERSIÓN** en la contratación de consultorías y supervisión, así como los demás gastos directos, indirectos y administrativos previstos en la Directiva N° 007-2020-PROINVERSIÓN o directiva que la sustituya, hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución del presente **CONVENIO**.”

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

Las disposiciones contenidas en el **CONVENIO** que no hubieren resultado modificadas como consecuencia de la presente **ADENDA** mantienen su total y plena vigencia.

En fe de lo anteriormente expuesto, se extiende la presente Adenda N° 1 a los 13 días del mes de junio de 2023, que las partes suscriben en señal de conformidad.



Gobierno Regional de Ancash
FABIAN KONG MORIERA BRITO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

PROINVERSIÓN
SECRETARIA GENERAL
PROINVERSIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

